

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL SANTA  
MARGARITA  
COOPTRAHSM  
NIT: 900.301.279-4**

**REGLAMENTO FONDO DE EDUCACION COOPERATIVA MULTIACTIVA DE  
TRABAJADORES DEL HOSPITAL SANTA MARGARITA – COOPTRAHSM –**

El consejo de la administración de la cooperativa multiactiva de trabajadores del hospital santa margarita – COOPTRAHSM – en uso de sus facultades que le confiere las disposiciones legales y de conformidad con los estatutos y demás normas vigentes, reglamenta el fondo de educación, teniendo en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1. Que es el consejo de la administración quien está facultado para modificar, revisar, cambiar o eliminar y expedir todas las reglamentaciones de los diferentes servicios, fondos y actividades que garanticen el funcionamiento óptimo de COOPTRAHSM.
2. Que la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria 004 de 2008, en su capítulo VII, fija las pautas para la utilización y reglamentación del fondo de educación.
3. Que la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria 004 de 2008 fue actualizada mediante la Circular Externa 22 de 2020, en su capítulo IV Fondos sociales y mutuales especifica cómo se debe utilizar y reglamentar dichos fondos, entre los cuales se encuentra el fondo de educación.
4. Que las organizaciones de economía solidaria, creadas con la finalidad de prestar servicios a sus asociados, se caracterizan por la ausencia de ánimo de lucro y un esquema de autogestión con eficiencia empresarial, por lo tanto, en el desarrollo de su objeto social realizan actividades en beneficio de sus miembros, para ello crean fondos sociales, que corresponden a recursos con destinación específica y son la base fundamental de las cooperativas.
5. Que el Fondo de Educación se basa en la destinación de recursos al fortalecimiento del quinto principio cooperativo, orientado a brindar formación en temas como economía solidaria y temas específicos relacionados con la naturaleza jurídica de cada organización, también la capacitación a sus administradores en la gestión empresarial, entre otros temas.
6. Que Las actividades de asistencia técnica, de investigación y de promoción del cooperativismo hacen parte de la educación cooperativa. Este contexto aplica igualmente para las asociaciones mutuales que deberán establecer un fondo permanente de educación, cuya constitución e incremento será previsto en los estatutos.
7. Que es necesario fijar el valor de las contribuciones obligatorias y voluntarias que deberán hacer los asociados para acceder a los servicios que se ofrecen en el fondo de educación, lo anterior con base en los estatutos.
8. Que en la actualidad COOPTRAHSM no cuenta con un reglamento interno que se ajuste con sus necesidades propias y que en procura de lograr el beneficio y fidelidad de los asociados es necesario dinamizar el fondo de educación ofreciendo mayores opciones que permitan mejorar los planes y productos existentes.

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL SANTA  
MARGARITA  
COOPTRAHSM  
NIT: 900.301.279-4**

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1: REGLAMENTO.** El fondo de educación de COOPTRAHSM se regirá por las normas establecidas en el presente reglamento

**ARTICULO 2: OBJETO:** El presente acuerdo tiene por objeto reglamentar el fondo de educación de COOPTRAHSM en cuanto a los servicios que presta al igual que las responsabilidades de la cooperativa en el ejercicio de su administración, el valor de las contribuciones obligatorios y voluntarias de los asociados para acceder a los servicios contenidos en el presente reglamento

En cuanto al fondo de educación es pasivo de carácter agotable y tiene por objeto facilitar los recursos que le permitan a COOPTRAHSM atender las necesidades de formación, asistencia técnica, investigación y promoción del cooperativismo de los asociados.

**ARTICULO 3: RECURSOS:** El fondo de educación estará constituido por los siguientes recursos

- El excedente resultado del ejercicio que destine para tal fin la Asamblea General.
- Los recursos presupuestales para este rubro no ejecutados en la vigencia anterior
- Los demás recursos que considere la Asamblea y/o el Consejo de la Administración, incluidos los destinados a concepto de gastos operativos, siempre y cuando el recurso destinado para este fin ya se haya agotado.

**ARTICULO 4: IRREPARABILIDAD.** El fondo de educación pertenece a COOPTRAHSM y, por consiguiente, NO es repartible; en caso de liquidación, hace parte del remanente patrimonial.

**ARTICULO 5: RESPONSABILIDAD.** El responsable de la administración y recursos del fondo de educación será el representante legal o quien haga sus veces.

**ARTICULO 6: REQUISITOS PARA BENEFICIARSE.** Los servicios que se prestan mediante el fondo de educación deberán tener los siguientes requisitos:

- Haber realizado el primer pago correspondiente a aportes y administración.
- Estar al día con las obligaciones contraídas con COOPTRAHSM, es decir, ser asociado hábil.

**ARTICULO 7: EROGACIONES.** Del fondo de educación se podrán hacer las siguientes erogaciones o pagos:

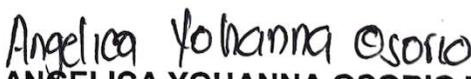
- a. Cursos presenciales o a distancia, conferencias, mesas redondas, paneles, seminarios, talleres y demás eventos colectivos que tengan por objetivo predominante la formación o capacitación teórica y práctica de los asociados que asistan a dichos eventos.

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL SANTA  
MARGARITA  
COOPTRAHSM  
NIT: 900.301.279-4**

- b. Elaboración o compra de folletos, cartillas, libros, boletines, carteleras y demás publicaciones impresas que tengan por objetivo la formación, información y capacitación de sus lectores.
- c. Elaboración o compra de medios audiovisuales, cuyos contenidos tengan por objetivo la formación y capacitación de sus usuarios y la creación de páginas WEB destinadas a la capacitación sobre el tema de educación.
- d. Investigaciones efectuadas con medios técnicos y científicos y personal idóneo que permitan el desarrollo de los fines educativos estatutarios consagrados por la organización solidaria o que contribuyan a su actividad económica, siempre que se ajusten a los principios y filosofía del sector solidario.
- e. Adquisición de bienes muebles, que tengan por objeto principal, dotar a las organizaciones solidarias de los medios o instalaciones adecuadas para adelantar las actividades de educación. En este caso, el presupuesto debe diferenciar claramente las partidas que implican gasto, de las que constituyen inversión, existiendo un sano equilibrio entre las mismas, de acuerdo con las necesidades particulares de cada organización y el monto de los recursos destinados a la educación.
- f. Se pueden sufragar aquellos costos y gastos indirectos que surgen en virtud de la realización de los eventos educativos tales como: gastos de viaje, hospedaje, conferencistas, refrigerios, materiales de apoyo consumibles, transportes terrestres o aéreos, alquiler de auditorios y su logística.

**ARTICULO 8. VIGENCIA.** El presente reglamento es reformado el día 2 de abril de 2024, mediante el acta 160 del consejo de administración, empezara a regir a partir del 1 de enero del año 2024 y su vigencia será hasta que el Consejo de la Administración considere reformarlo.

  
**ESTEYDER VIVIANA OSSA CALAMBAS**  
Presidente Consejo Administración

  
**ANGELICA YOHANNA OSORIO TORO**  
Secretaria Consejo Administración